



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00137 – 00.

Asunto: 1. suspende proceso.

2. no tiene en cuenta notificación.

Armenia, 08 febrero 2021.

1. En atención a la solicitud de suspensión, elevada en conjunto por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por la parte ejecutada [pag. 72-74 doc. 08], y conforme al Núm 2 del Art. 161 C.G.P., procede el Juzgado a suspender el trámite del proceso desde 15 de enero de 2021 (fecha de presentación del memorial) por el término de dos meses en atención a lo pactado por las partes, esto es 15 de marzo de 2021, conforme al artículo 162 inciso 3° del C.G.P.
2. De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en relación a que se surte la notificación de la demanda a la parte ejecutada [pág. 72-74 doc. 08], el Juzgado la niega por cuanto no se realizó una debida notificación, por lo que se le recuerda al ejecutante que los artículos 291 y 292 del CGP, requieren que sea allegada la certificación por la empresa de correo que certifique que la correspondencia si fue recibida por la parte ejecutada.

Así mismo, el art. 301 del CGP y el art. 8 del decreto 806, señalan postulados diferentes para tenerse por notificada una persona, los cuales tampoco se adecuan a lo manifestado por la parte ejecutante.

3. Así las cosas, la parte ejecutante deberá notificar en debida forma la parte ejecutada.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c20aecb963f5044e15b143d91266209580324cfd3a4d051ae382ef39b8b63d

Documento generado en 08/02/2021 10:52:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**